

Memorando N°AN-PVJE-2024-051-C

Quito, D.M., 01 de agosto de 2024

PARA : Mgs. Henry Fabián Kronfle Kozhaya

De : Mgs. Jonathan Parra Villacís

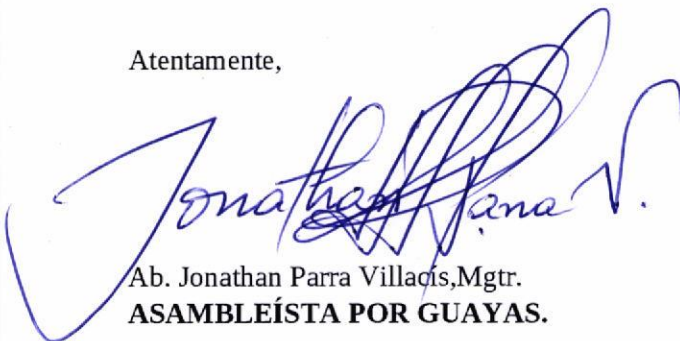
Asunto: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA REGULAR LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.

De mis consideraciones:

Por medio del presente en mi calidad de asambleísta por la provincia del Guayas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 134 numeral 1 y artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA REGULAR LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**. En este sentido, me permito solicitar de la manera mas atenta se proceda con el trámite parlamentario correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Ab. Jonathan Parra Villacís, Mgtr.
ASAMBLEÍSTA POR GUAYAS.


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

453696

Fecha recepción: **2024-08-01 12:51**

No. de referencia:

AN-PVJE-2024-051-C

Fecha documento: **2024-08-01**

Remitente:

Jonathan Emanuel Parra Villacís

jonathan.parra@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **0926060153** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: Una copia
fecha: 9 agosto*

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA REGULAR LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Proponente de la iniciativa legislativa: JONATHAN EMANUEL PARRA VILLACÍS

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
ARTÍCULO 386 Y ARTÍCULO 387 DEL COIP

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
 - Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
 - Objetivo 12, Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ciudadanía en general

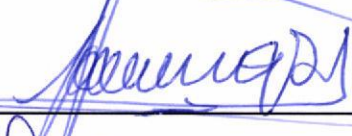
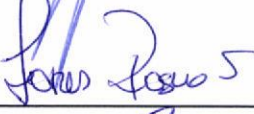
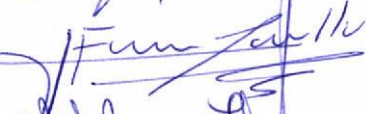
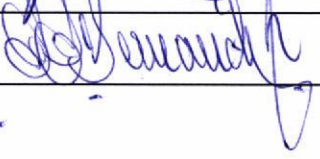
IV. REPERCUSIONES SOCIALES

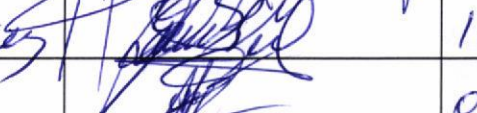
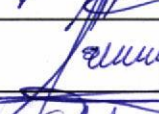
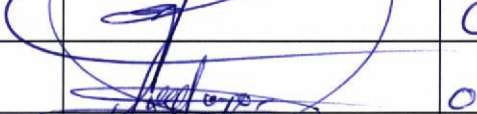
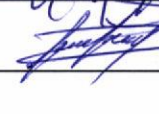
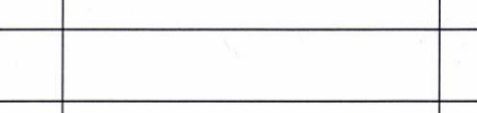
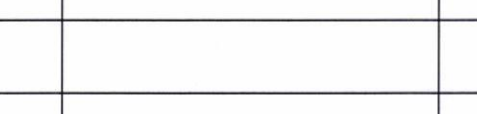
7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - COMISION DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
 - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal
 - Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO

**FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN AL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA
REGULAR LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN DE LAS
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE INICIATIVA DE LA
ASAMBLEISTA JONATHAN EMANUEL PARRA VILLACÍS**

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	CÉDULA
1	Lucas Jaramillo		091666201
2	ARTURO MORENO		1204822918
3	John Polanco		0801555329
4	Bolivan Flores		1306217512
5	Guillermo Vinaso		1710323932
6	José Fossas Sánchez		0919615869
7	Eduardo Mendoza		170880455-2
8	HENRY BOSAVER		0261378042
9	HERNAN ZAPATA		1713473237
10	Fernando Jaramillo		100244041-8.
11	FAUSTO FERNÁNDEZ		180125244.

12	CARLOS COSTA		1715667836
13	Pedro Luis G.		1801662514
14	José J. J.		1713408316
15	Ferdinand Alvarez		1310161904
16	Manuel Bohorquez		1707850895
17	Luis Avarado		0910934703
18	Romero Vela		1802450732
19	Celestino Wisum		140032532-8
20	Maria Fernanda Jimenez		092738359-6
21	DAVID FERNANDO ARANGO		060337687-2
22	Adrian Castro		0104194493
23	Cesar Omgoya		050160415-1
24	Dithaly Farinango Delgado		1755815998
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			

**PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA AL
CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL
PARA REGULAR LA
PROPORCIONALIDAD
DE LA SANCIÓN DE
LAS
CONTRAVENCIONES
DE TRÁNSITO**

**JONATHAN EMANUEL
PARRA VILLACÍS**

2023-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a los datos del INEC la siniestralidad de tránsito en el Ecuador en el primer trimestre del 2024 fue de 4.868, cifra que representa una disminución de 2,46% con respecto al primer trimestre del año anterior¹.

Si bien estos datos podrían sonar positivos, la verdad es que miles de vidas ecuatorianas se pierden diariamente en las calles por los graves accidentes de tránsito que existen día a día.

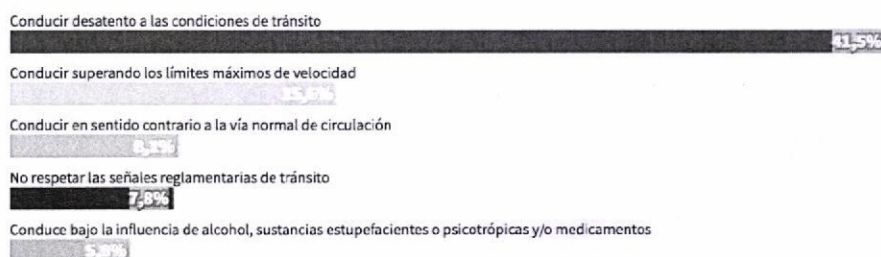
Ahora bien, en el Ecuador es imperante precisar que se ha mantenido una visión meramente punitiva como solución a este problema. En este sentido el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal establece que: *"(...)La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente"* será sancionado con con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir.

Debemos señalar que esta disposición legal se encuentra vigente desde febrero del 2014. Pero la siniestralidad no ha disminuido en gran medida durante este lapso de tiempo es decir desde el 2014 al 2024.

Por otro lado, es importante considerar algunos datos estadísticos. Así, la Agencia Nacional de Tránsito muestra las principales causas de muerte por accidentes de tránsito:

Principales causas de muerte por accidentes de tránsito

Datos de enero a abril de 2022



En este sentido se puede observar que superar los límites máximos de velocidad, en sí no constituye el porcentaje mayor de las causas de muerte por accidentes de tránsito.

¹ Fuente: INEC 2024

https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/Estadistica%20de%20Transporte/2024/i_trimestre/2024_RESULTADOS_SINIESTROS_IT.pdf

Por otro lado, debemos considerar que en la región las penas por superar los límites de velocidad son penas meramente económicas y también disminución del puntaje en la licencia como sucede en Colombia², Perú³, Uruguay⁴, pero también hay países como Chile⁵ y nuestro país que regulan la inclusión de una pena privativa de la libertad.

Por su parte, es importante recalcar lo señalado por el ingeniero Yasmany García Ramírez, director del Observatorio de Seguridad Vial (OSEVI) de la Universidad Particular de Loja, que plantea varias directrices para lograr disminuir los accidentes de tránsito. En este sentido se propone:

- 1. No exceder los límites de velocidad:** la celeridad excesiva es una de las principales causas de accidentes de tránsito, pues disminuye la capacidad de reacción del conductor.
- 2. Conocer el nivel de riesgo de las vías:** en muchas ocasiones, los conductores circulan por vías de las que desconocen su estado o nivel de riesgo. García invita a la ciudadanía a utilizar aplicaciones móviles de tránsito, que contienen información útil y actualizada sobre las principales carreteras de Loja.
- 3. Respetar las señales de tránsito:** estas alertas sirven a peatones como a conductores, para circular en diferentes zonas y permiten prever acciones, como detenerse, ceder el paso, anticipar una curva o un camino inconcluso.
- 4. Reportar las vías en mal estado:** el trabajo de las autoridades consiste en garantizar que existan condiciones óptimas para la circulación, pero para esto, se requiere la cooperación de la ciudadanía, al informar sobre las vías en mal estado y vigilar que se cumplan los protocolos de reparación.
- 5. Prestar atención al conducir:** las distracciones pueden provocar graves accidentes. Evita el uso de dispositivos, como el celular o audífonos, que dificultan la concentración del conductor⁶.

Por lo que podemos concluir que se debe buscar soluciones sistemáticas y no planteamientos meramente punitivos.

Ahora bien, resulta importante señalar que la proporcionalidad, es un principio jurídico que busca establecer una relación justa y equilibrada entre la gravedad del delito y la severidad de la pena. De esta manera, Enrique Bacigalupo, en su libro Manual de Derecho Penal

² <https://www.alertabogota.com/noticias/economia-de-bolsillo/cual-es-la-multa-por-exceso-de-velocidad-en-zonas-escolares>

³ <https://peru.com/actualidad/multas-a-conductores-en-lima-por-nuevos-limites-de-velocidad-conoce-cuanto-vas-a-pagar-si-excedes-el-limite-permitido-desde-manana-15-de-agosto-rmmn-emcc-noticia/>

⁴ <https://www.elpais.com.uy/que-pasa/mas-infracciones-con-los-radares-se-aplicaron-448-mil-multas-por-exceso-de-velocidad-en-2023>

⁵ <https://www.mtt.gob.cl/archivos/32992>

⁶ <https://noticias.utpl.edu.ec/como-prevenir-un-accidente-de-transito-0>

establece que: *"La proporcionalidad se refiere a la necesidad de que la pena sea adecuada y justa en relación con la gravedad del delito. Destaca la importancia de considerar la culpabilidad del autor y el daño causado."*

Por su parte Carrara, en su libro Sobre la Teoría Tentativa y Complicidad entiende la proporcionalidad como: *"un principio que busca evitar penas excesivas o desmedidas. Considera que la pena debe ser proporcionada a la gravedad del delito y a la culpabilidad del autor."*

Finalmente, Zafaroni en su Tratado de Derecho Penal: Enfatiza la importancia de la proporcionalidad en la aplicación de penas, destacando que la pena debe ser justa y equilibrada en relación con la gravedad del delito y la culpabilidad del autor.

Por estos motivos es importante buscar un equilibrio entre la infracción y la sanción dentro de las contravenciones de tránsito a fin de garantizar los derechos constitucionales de las personas y al mismo tiempo que las infracciones sirvan de incentivo para disminuir los accidentes de tránsito en el país.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que: *"el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";*

Que el artículo 11 de la Constitución de la República señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *"Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte"*

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para

desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: *“6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.”;*

Que el artículo 262 de la Constitución de la República regula las competencias Exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre las que se encuentran: *“3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades.”;*

Que el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal establece las contravenciones de tránsito de primera clase. Así se establece como sanción la pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir, a: *“3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.”;*

Que el artículo 387 del Código Orgánico Integral Penal establece dentro de las contravenciones de tránsito de segunda clase, la sanción de multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
PARA REGULAR LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN DE
LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso 3 artículo 386 referente a las contravenciones de tránsito de primera clase, por el siguiente texto:

"3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad que fuera del rango moderado en tipos de vía perimetral, rectas en carreteras y curvas en carreteras, establecidos en el reglamento correspondiente."

Artículo 2.- Agréguese un numeral 6, luego del numeral 5 del artículo 387 referente a las contravenciones de tránsito de segunda clase, con el siguiente texto:

"6. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad que fuera del rango moderado en tipo de vía urbana, establecidos en el reglamento correspondiente."